



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGUI

Dieciocho de marzo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 395
RADICADO N° 2020-00174-00

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la parte actora, ha solicitado la terminación del presente asunto, por pago total de la obligación a cargo de la parte pasiva, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el art. 461 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso ejecutivo, sin sentencia, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. En tal sentido, se ordena oficiar al cajero pagador del demandado, a fin de que se sirva cancelar el embargo que pesa sobre su salario.

TERCERO: ENTREGAR títulos judiciales a favor de la parte actora por la suma de \$1.706.000.

CUARTO: FRACCIONAR el título judicial 553389 de la siguiente forma:
\$228.932 demandante
\$55.375 demandado.

QUINTO: Los demás títulos judiciales y los que, con posterioridad, se lleguen a consignar a favor del presente asunto, le serán devueltos a la parte demandada en la forma que le fueron retenidos.

SEXTO: Esta decisión se notificará por estados y, a vez ejecutoriada, se procederá a hacer entrega de los oficios respectivos.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGUI

SÉPTIMO: Cumplido lo anterior se dispone el archivo del presente proceso, previa anotación en el registro de actuaciones, art. 122 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CATALINA MARÍA SERINA ACOSTA
JUEZ

a.g.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGUI

OFICIO N° 211//2020/00174/00
18 de marzo de 2.021

Señores
CAJERO PAGADOR
ALIMENTOS FINCA S.A.S

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
ASUNTO: COMUNICA DESEMBARGO
RADICADO: 05360400300120200017400
DEMANDANTE: CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA NIT. 8903.981.395-1
DEMANDADO: JUAN CARLOS ACEVEDO LONDOÑO C.C. 8.430.150

Respetados señores,

Me permito comunicarle el LEVANTAMIENTO de la medida de EMBARGO sobre el salario y demás prestaciones sociales que percibe el demandado de la referencia.

Sírvase, por lo tanto, cancelar la medida de embargo la cual les fue comunicada a ustedes mediante oficio N° 6422 del 9 de julio de 2.020.

Para efectos de respuestas, SOLO se reciben al correo: memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando radicado del proceso y partes.

Cordialmente,

ALEXANDRA M. GUERRA MESA
Secretaria